

TITULO I

CONSTITUCION, DOMICILIO y OBJETO

Artículo 1º: *Bajo la denominación de Liga Marplatense de Fútbol, queda constituida en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, una Entidad Civil que tiene como objeto fomentar el Deporte del Fútbol y asociar en su seno a las Instituciones que lo practiquen a los fines de organizarlo, dirigirlo y promoverlo, y únicamente como Institución dentro del Partido de General Pueyrredon.*

Artículo 2º: *La Liga Marplatense de Fútbol que en este Estatuto será denominada “La Liga” tiene domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon, Provincia de Buenos Aires, República Argentina.*

Artículo 3º: *La Liga es una entidad de bien publico cuya finalidad principal es el fomento de la practica del fútbol amateur, entre equipos integrados solamente por jugadores aficionados. La Liga y los clubes afiliados podrán obtener los recursos necesarios indispensables para su mantenimiento y expansión de la actividad y su progreso institucional, sin que ello signifique alterar la finalidad principal antedicha.*

Artículo 4º: *Las funciones de las autoridades y de los integrantes de todos los Cuerpos, Comisiones y Organismos de la Liga serán “ad honorem”.*

TITULO II

MIEMBROS DE LA LIGA

Artículo 5º: *Son miembros y forman parte de la Liga los clubes admitidos en su seno como afiliados, los cuales tienen amplia autonomía, debiendo, para mantenerse como tales, dar cumplimiento a lo establecido en este Estatuto, los Reglamentos, Sanciones del Código de Penas y Resoluciones que dicten las Autoridades de la Liga.*

Artículo 6º: *Solo se otorgara la afiliación a Instituciones Deportivas que posean Personería Jurídica otorgada y siempre que no dependan de establecimientos comerciales y/o industriales y de reparticiones publicas. La afiliación es permanente y obliga por igual a los clubes y jugadores, para proceder a la afiliación, el solicitante deberá disponer de cancha reglamentaria en condiciones de poder efectuar partidos oficiales. Ubicada en el partido de General Pueyrredon, con cerco que impida la visual desde el exterior, alambrado olímpico, vestuarios, baños, no obstante presentar todos los requerimientos exigidos para estos casos, la Honorable Asamblea se reserva el derecho de aceptar o no nuevas incorporaciones al seno de la Liga, por los cuatro quintos de votos presentes. La afiliación importara automáticamente el conocimiento y acatamiento de los Cuerpos que la integran, no se otorgaran afiliaciones con carácter precario.*

Artículo 7º: *La afiliación se pierde:*

- a) *Por renuncia;*
- b) *Por pena;*
- c) *Por perdida de la Personería Jurídica;*
- d) *Cuando deje de participar en los Campeonatos que organice la Liga, en sus divisiones superiores;*
- e) *Por la incomparecencia de los Delegados a las Asambleas conforme al Artículo 14º;*
- f) *Por la no designación de los Delegados a la Asambleas o al Consejo Directivo de acuerdo a las normas establecidas en el Estatuto y en el Reglamento;*
- g) *Por falta de pago de los aranceles que por distinto concepto establezca el Consejo Directivo o los organismos que integran la Liga;*
- h) *Incumplimiento de pagos (en estos casos los Clubes serán pasibles de las sanciones vigentes previstas en el Reglamento de Transgresiones y Penas);*
- i) *Por perdida de alguna de las causales que motivaron su afiliación de acuerdo con el Artículo 6º.*

TITULO III AUTORIDADES

Artículo 8º: El gobierno de la Liga, con las atribuciones determinadas en los capítulos respectivos de este Estatuto será ejercido por la Asamblea y por el Consejo Directivo. Son además Cuerpos integrantes de la Liga: El Tribunal Disciplinario, Colegio de Arbitros y el Tribunal de Cuentas.

TITULO IV ASAMBLEA

Artículo 9º: La Asamblea estará compuesta por todos los clubes afiliados, cada uno representado por un Delegado distinto.

Artículo 10º: Al nombrar sus Delegados a la Asamblea, los Clubes designaran también un suplente, quien deberá sustituir al Titular en ausencia del mismo, pero no podrán sustituirse entre si en la misma reunión.

Artículo 11º: Presidirá la Asamblea el Presidente de la Liga o alguno de sus sustitutos y en ausencia de ellos la Asamblea por mas de la mitad de los votos de los delegados presentes, designara entre los Delegados del Artículo 9º, un Presidente Ad-Hoc que tendrá en todos los casos los votos del Club que represente y un voto mas en caso de empate.

Artículo 12º: Al producirse la renovación total o parcial de sus autoridades los clubes afiliados deberán comunicar a la Liga la designación de los Delegados a la Asamblea, individualizándolos con su nombre completo y sus respectivos documentos de identidad. Los clubes podrán sustituir estos Delegados por otros en cualquier momento poniendo en conocimiento de la Liga tal sustitución con iguales recaudos. Los delegados solo quedaran incorporados luego de aprobarse su nominación por la Asamblea.

Artículo 13º: En las Asambleas de la Liga, los clubes estarán representados por un solo Delegado, el que tendrá tantos votos como los que le correspondan a la Entidad que representa de acuerdo a lo previsto en el Artículo 26º.

Artículo 14º: Los clubes afiliados que no están representados en tres Asambleas consecutivas deberán ser conminados por el Presidente de la Liga, para que regularicen su situación, bajo apercibimiento de perder su afiliación, y los delegados titulares y suplentes que lo representen, cesaran en sus mandatos sin mas tramites y en forma automática, quedaran inhabilitados por el termino de dos años para ser delegados a Asamblea.

Artículo 15º: Cuando corresponda reunir a la Asamblea se publicara la Convocatoria en uno o más diarios de la Ciudad por un día y con una anticipación de quince días a la fecha prevista para la reunión. Con idéntica anticipación se notificara a los delegados a la Asamblea debidamente acreditados y a los clubes afiliados mediante pieza postal certificada.

Artículo 16º: Al constituirse toda Asamblea, deberá nombrarse una Comisión de Poderes que dictaminara sobre la aprobación de los poderes de los delegados que componen la misma.

Artículo 17º: Las Asambleas tendrán quórum para sesionar con la presencia de la mitad mas uno de los votos de sus componentes, una hora después de la establecida en la Convocatoria, la Asamblea podrá sesionar validamente con cualquier número de Delegados presentes que no será inferior al total de los miembros de la Mesa Directiva.

Artículo 18º: El pedido para incluir asuntos en el "Orden del Día" de cualquier Asamblea por parte de los Delegados a la misma o a los clubes afiliados, deberá hacerse por escrito al Consejo Directivo, antes que se de cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 15º.

Artículo 19º: La Asamblea no puede resolver sobre asuntos no comprendidos en el "Orden del Día". Sus deliberaciones se rigen por lo establecido en el Estatuto y Reglamento General.

Artículo 20°: La Asamblea es la autoridad suprema de la Liga, y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar o desaprobar los poderes de sus miembros;
- b) Sancionar y modificar el Estatuto de la Liga, sus Reglamentos y Código de Penas;
- c) Disolver la Liga o modificar su estructura. En caso de disolución de la Entidad la totalidad de los bienes que integran su Patrimonio Neto pasaran a ser propiedad de la Municipalidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon;
- d) Interpretar el Estatuto y los Reglamentos;
- e) Conceder afiliaciones a los Clubes;
- f) Desafiliar o expulsar a los clubes afiliados, con estricta sujeción a disposiciones preestablecidas en los Estatutos, los Reglamentos y el Código de Penas;
- g) Imponer sanciones a sus componentes, al Presidente de la Liga y a los miembros de los Cuerpos coadyuvantes;
- h) Entender en los recursos de apelación que prescribe el Estatuto;
- i) La Asamblea es la autoridad suprema de la Liga, y tiene las siguientes atribuciones. Elegir Presidente de la Liga;
- j) Proponer a la Mesa Directiva, los candidatos a integrar el Honorable Tribunal de Disciplina; elegir los miembros del Tribunal de Cuentas;
- k) Decretar amnistía, indultos, conmutaciones de penas;
- l) Determinar el cumplimiento de las condiciones mínimas para actuar en la categoría única; y en caso de crearse otra categoría, determinar las condiciones para actuar en cada una de las categorías a crearse;
- m) Considerar la Memoria, Balance General o Inventario correspondiente al Ejercicio entre el 1° de Enero y 31 de Diciembre de cada año que deba elevar el Consejo Directivo y el informe del Tribunal de Cuentas;
- n) Tratar y resolver sobre los asuntos incluidos en el “Orden del Día” que formule el Consejo Directivo;
- ñ) Comprar y vender muebles e inmuebles, gravarlos, hipotecarlos o permutarlos, solicitar y obtener prestamos y contraer las correspondientes obligaciones con Instituciones Bancarias Oficiales o Privadas, con determinadas personas, y realizar contratos de cualquier naturaleza. En todos casos el monto de los mismos deberá superar el 10% del Patrimonio de la Liga.
- o) Resolver con amplias facultades, en todo cuanto no este previsto en el Estatuto.

Artículo 21°: Las resoluciones de la Asamblea se tomaran por simple mayoría de votos de los delegados presentes, salvo las excepciones que a continuación se consignan;

- a) En los casos comprendidos en el Art.20 inc. I) por no menos de la mitad mas uno de los votos que componen para resolver que se han cumplido las condiciones mínimas;
- b) En los casos previstos en el Art.20 inc. I) por no menos de los votos de todos los delegados que la componen para el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en el Artículo 89° de este Estatuto y el Capítulo XIII – Título XXIV del Reglamento General;
- c) En los casos comprendidos en el Artículo 20° inc. b), e), f), g), ñ), o), por no menos de los dos tercios de los votos de todos los delegados que la componen;
- d) En los casos previstos en el Artículo 20° inc.k) por no menos de los dos tercios de los votos de la Asamblea;
- e) En los casos comprendidos en el Artículo 20° inc. c) por no menos de las cuatro quintas partes de los votos de la Asamblea.

Artículo 22°: Al constituirse la Asamblea, serán designados dos Delegados presentes para que, por delegación de la misma, aprueben y suscriban el Acta respectiva.

Artículo 23°: La Asamblea Ordinaria se realizara una vez al año en la segunda quincena del mes de Febrero, el día y hora que fije el Consejo Directivo, y tendrá por objeto;

- a) Tratar lo dispuesto en el Inciso m) del Artículo 20°;
- b) Elegir miembros para integrar el Tribunal de Cuentas;
- c) Tratar sobre lo prescripto en el Inciso l) del Artículo 20°;
- d) Tratar y resolver sobre los asuntos incluidos en el “Orden del Día” por el Consejo Directivo.

Artículo 24°: La Asamblea Extraordinaria se realizara:

- a) Cuando lo disponga el Consejo Directivo;

- b) Cuando lo requiera por escrito ante el Consejo Directivo no menos de la cuarta parte de los Clubes que componen la Asamblea;
- c) Cuando algún Club afiliado apelara de un fallo o resolución pronunciado por el Consejo Directivo.

Artículo 25°: A solicitud de la Asamblea, el Presidente, y en su ausencia un miembro de las Comisiones Internas del Consejo Directivo, podrá intervenir en carácter de informante, en los debates de la Asamblea, sobre las resoluciones, informes, o proyectos de dicho Cuerpo, que competan a esa Comisión Interna.

TITULO V **CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 26°: El Consejo Directivo estaba integrado por los representantes de los Clubes afiliados. Cada delegado tendrá un (1) voto.

Artículo 27°: En la misma oportunidad en que los Clubes afiliados propongan la persona que los represente como Delegados ante el Consejo Directivo, en idéntica forma y con iguales recaudos, propondrán un Delegado Suplente quien reemplazara al Titular en caso de ausencia. El Delegado Suplente no podrá reemplazar al Titular una vez iniciada la sesión del Consejo Directivo, pero se admitirá su actuación alternativa en una misma sesión si se acreditan razones de urgencia o fuerza mayor que justifiquen la sustitución a juicio del Consejo Directivo.

Artículo 28°: Presidirá las sesiones del Consejo Directivo el Presidente de la Liga, y en ausencia del mismo, alguno de sus sustitutos.

Artículo 29°: Los delegados al Consejo Directivo serán designados por los Clubes del modo previsto para la designación de Delegados a la Asamblea en los Artículos 10° y 12° de este Estatuto.

Artículo 30°: Cada Club afiliado tiene que comunicar a la Liga, en el momento de su designación los nombres y domicilios de los delegados que lo han de presentar ante el Consejo Directivo.

Artículo 31°: El Consejo Directivo a los efectos de resolver sobre la aceptación o rechazo de los delegados designados deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- a) La propuesta de delegado será considerada en sesión secreta, y como asunto previo al tratamiento del Orden del Día correspondiente a la sesión en la que tenga entrada la comunicación proponiéndolo. La resolución del Consejo Directivo que rechace al candidato propuesto deberá ser fundada y comunicada al Club proponente en forma inmediata a fin de que en el plazo de seis días proponga otro delegado;
- b) De existir motivos para postergar la resolución se debe considerar también como primer punto y con igual carácter en la sesión siguiente;
- c) Los Delegados quedaran incorporados inmediatamente después de la aprobación de su mandato;
- d) Los Delegados cuya designación sea aceptada, no podrán ser impugnados o recusados por causas anteriores a su nombramiento.

Artículo 32°: El Club afiliado que no este representado por sus delegados a tres reuniones consecutivas o cinco alternativas al Consejo Directivo, este procederá a la baja automática del Titular y Suplente.

Artículo 33°: Para poder sesionar es necesaria la presencia de mas de la mitad del total de los Delegados que componen el Consejo Directivo.

Artículo 34°: El Consejo Directivo se constituirá en la primera quincena del mes de Marzo de cada año, y convocado por el Presidente de la Liga, y en ausencia de este, por el Vicepresidente Primero de la Liga, y en ausencia de ambos por el Vicepresidente Segundo de la Liga.

Artículo 35°: *El Consejo Directivo en su sesión constitutiva por mas de la mitad de los votos de los Delegados presentes, debe resolver:*

- a) *La aprobación de los Poderes de los Delegados que componen el Cuerpo;*
- b) *La designación entre sus miembros titulares de Dos Secretarios, Un Prosecretario, Un Tesorero, Un Protesorero, los que caducaran en sus funciones : por renuncia, por sanción que así lo disponga o por renovación de su mandato por parte del Club que lo designo de conformidad con lo previsto en los Arts.12° y 29° de este Estatuto;*
- c) *La fijación del día y hora de las sanciones del Cuerpo;*
- d) *Aprobar la nomina propuesta por la Presidencia para integrar las Comisiones Permanentes, cada una compuesta de cinco delegados, no pudiendo ningún delegado ser Presidente de mas de una Comisión;*
- e) *Fijar los montos que en concepto de multas, determina el Estatuto y el Reglamento.*

Artículo 36°: *Constituirán la Mesa Directiva el Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo, Dos Secretarios, Un Prosecretario, Un Tesorero y Un Protesorero. La Mesa Directiva resolverá todos los asuntos que requieran una resolución impostergable entre una sesión y otra del Consejo Directivo, con posterior elevación a ese Cuerpo.*

Artículo 37°: *El Consejo Directivo, en la primera sesión que realice con posterioridad a cualquier resolución de la Mesa Directiva, debe aprobar o desaprobar lo resuelto por ella. Salvo la contenida en el Artículo 54° del presente la que no será sometido a la consideración del Consejo Directivo. La resolución de la Mesa Directiva desaprobada por el Consejo Directivo será absolutamente nula.*

Artículo 38°: *El Consejo Directivo debe reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez por semana, y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente de la Liga, o sus sustitutos en ausencia de este, por tres de sus miembros, con no menos de 24 horas de anticipación.*

Artículo 39°: *Las sesiones del Consejo Directivo serán publicas. A pedido de uno de los Delegados presentes el Cuerpo pasara a deliberar en secreto y el mismo ha de resolver, por mas de la mitad de los votos de los delegados presentes si el asunto a tratar debe ser considerado en sesión publica o en secreto. En caso de comprobarse la divulgación de lo tratado en sesión secreta el Consejo Directivo podrá aplica alguna de las sanciones previstas en el Artículo 79° inc.a), b), c) graduando la pena en consideración a la gravedad de la falta, perjuicio provocado por la violación del secreto y antecedentes del responsable. La aplicación de la sanción se resolverá por una mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.*

Artículo 40°: *Las resoluciones del Consejo Directivo tendrán validez cuando sean aprobadas por mas de la mitad de los votos de los Delegados presentes, reunidos en quórum y en sesión reglamentariamente convocada, pero en los asuntos comprendidos en los inc. c), ch), d), k), ll), n), o), q), z), del Artículo 41° las resoluciones deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los votos que componen el Cuerpo.*

Artículo 41°: *Aparte de las atribuciones que le confieren los diferentes artículos del Estatuto, son facultades del Consejo Directivo:*

- a) *Aprobar o rechazar los poderes de sus propios miembros, como así también imponerles sanciones;*
- b) *Aprobar las Actas de las sesiones que realice;*
- c) *Tendrá la iniciativa para proponer a la Asamblea la modificación de los Estatutos, Reglamento General y Código de Penas, elevando a la misma anteproyecto con las enmiendas que propicia. Por si sancionara, modificara o suprimiera todas las disposiciones de carácter general o particular que no requieran sanción de la Asamblea de conformidad con estos Estatutos;*
- ch) *Considerar los pedidos de los Clubes para la no participación en los Campeonatos Oficiales, sujeto a lo normado en el Reglamento General.*
- d) *Interpretar el Estatuto y Reglamento;*
- e) *Administrar la Liga;*
- f) *Designar los Empleados necesarios, removerlos, suspenderlos o destituirlos y fijarles sus emolumentos con sujeción al Presupuesto;*

- g) *Proyectar el Calculo preventivo de Recursos y Gastos para cada Ejercicio;*
- h) *Convocar a la Asamblea y fijar el Orden del Día de la misma;*
- i) *Autorizar al Presidente para que represente a la Liga en asuntos judiciales y otorgue los poderes necesarios cuando fuera menester;*
- j) *Crear Comisiones Especiales;*
- k) *Acordar, cancelar, afiliaciones de Clubes, Ad-referendum de la Asamblea;*
- l) *Elegir los miembros del Colegio de Arbitros y proponer a la Asamblea los candidatos para integrar el Tribunal Disciplinario y el Tribunal de Cuentas;*
- ll) *Autorizar Alianzas Deportivas y/o Fusiones entre Instituciones afiliadas. Sujeto a lo normado en el Reglamento General;*
- m) *Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que corresponden a la Liga en su carácter de confederada o afiliada a Entidades Deportivas y designar sus representantes;*
- n) *Organizar y hacer disputar los Campeonatos Oficiales que trata los artículos del presente Estatuto;*
- ñ) *Dirigir las relaciones con los Clubes afiliados, con las Entidades confederadas o afiliadas y con todas las demás Instituciones Deportivas que mantengan relaciones;*
- o) *Concertar y organizar partido con Clubes, Ligas o Asociaciones del País o Extranjero;*
- p) *Conceder o negar permiso para que los equipos de los Clubes afiliados disputen en el País o Exterior, partidos con Clubes, Ligas o Asociaciones del País o Extranjero;*
- q) *Organizar y hacer disputar Campeonatos entre equipos de Clubes afiliados que no estén previstos en el Estatuto o los Reglamentos;*
- r) *Designar y utilizar con la conformidad de los propietarios de los campos de juego e instalaciones complementarias de los Clubes afiliados para la realización de partidos;*
- s) *Proclamar el resultado definitivo de todos los Campeonatos que realice la Liga;*
- t) *Instituir premios a los Clubes, Jugadores y Arbitros;*
- u) *Comprar, vender bienes muebles dentro de los recursos ordinarios y que no excedan el 10% del Patrimonio de la Liga, autorizar contratos de alquiler siempre que no excedan de dos años y proponer a la Asamblea cualquier operación sobre inmuebles;*
- v) *Autorizar o no las transferencias de Jugadores entre Clubes afiliados de esta a otras Ligas o viceversa, todo de acuerdo con las reglamentaciones vigentes;*
- w) *Otorgar credenciales que den libre acceso a los campos de juego de los clubes afiliados para presenciar los partidos de fútbol que en ellos se disputen;*
- x) *Suspender, parcial o totalmente, fechas de concursos oficiales;*
- y) *Habilitar fechas para la disputa de partidos oficiales de la División Superior;*
- z) *Reconsiderar asuntos sancionados, mediante el voto de los dos tercios de sus componentes.*

Artículo 41° Bis: *Serán también atribuciones del Consejo Directivo de la Liga: Adoptar las resoluciones que disponer el Artículo 10° inciso J) del Reglamento General, de acuerdo a la mayoría de los votos que dicha norma establece.*

Artículo 42°: *Por moción de un Delegado, aprobado por no menos de la cuarta parte de los votos presentes, cualquier asunto sometido a resolución del Consejo Directivo, puede ser elevado a consideración de las Asambleas.*

TITULO VI **PRESIDENTE**

Artículo 43°: *El Presidente representa a la Liga en todos los actos en que esta intervenga como Persona Jurídica o como Entidad Deportiva.*

Artículo 44°: *El Presidente durara cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, desde el dia siguiente al de la Asamblea en la que resultara electo y hasta el dia siguiente al de la Asamblea del cuarto año siguiente al cual se lo elija. En caso de vacancia de la Presidencia será ejercida por el Vicepresidente Primero. Si el hecho se produjera dentro de los primeros veinte meses del plazo del mandato, el Vicepresidente en ejercicio deberá convocar de inmediato a la Asamblea para elegir un nuevo Presidente, en los demás casos ejercerá el cargo hasta la finalización de aquel plazo. Además de los casos de muerte, incapacidad, renuncia o expulsión el cargo se reputara vacante cuando el Presidente deba ausentarse por un plazo superior a los ciento ochenta días. En identidad de circunstancias el Vicepresidente Primero será reemplazado por el Vicepresidente Segundo. En caso de*

acefalia deberá ser convocada la Asamblea dentro de los 15 días de producida. El Presidente podrá ser reelecto en el cargo en forma consecutiva, solamente por un (1) periodo.

Artículo 45°: *La elección del Presidente de la Liga, se hará por la lista en la que figurara el nombre de la persona postulada para ocupar el cargo, la que deberá ser presentada en la Secretaría de la Liga, por no menos de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, por medio de una nota de la Entidad patrocinante, y refrendada por la firma de los candidatos y avalada por al menos cinco (5) instituciones, las que firmaran la nota de presentación; no cumpliendo los requisitos antedichos, la lista rechazada y desestimada la postulación. Para la elección del Presidente, se nombrará una Comisión de Escrutinio, de tres miembros, la que controlará todas las votaciones de la Asamblea y refrendará el Acta que suscribirá con el Presidente y Secretario que actúan. El Presidente designará anualmente antes de la primer reunión del Consejo Directivo, los cargos de Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo, los que deberán acreditar ser directivos de clubes afiliados a la Liga Marplatense de Fútbol. La elección del Presidente se hará por votación secreta pues era nula cualquiera realizada de manera distinta.*

Artículo 46°: *Para ser electo Presidente, se requiere tener la mitad más uno de los votos que componen el número total de clubes que integran la Asamblea. Si ninguno de los candidatos obtuviera la mayoría de votos requerida se efectuara una nueva elección de la que participaran únicamente los dos candidatos más votados. En caso de empate si esta situación subsistiera luego de la segunda votación definirá la elección el Presidente de la Asamblea, a cuyo efecto se le adjudicará un voto más. Deberá contar además con los siguientes requisitos durante todo el ejercicio de su mandato: 1) ser persona caracterizada de reconocida capacidad y aptitud; 2) poseer medios de vida honorables y conocidos; 3) reunir buenos antecedentes morales y deportivos; 4) acreditar la condición de directivo del club afiliado a la Liga Marplatense de Fútbol a la que deberá renunciar una vez electo; 5) no podrá encontrarse comprendido dentro de las incompatibilidades e inhabilidades que se establecen a continuación: a) fallidos, concursados civil y comercialmente hasta diez años después de su rehabilitación; los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta tres años después del cumplimiento del concordato homologado judicialmente; b) los que estuvieren condenados por delitos dolosos; c) los que se encuentren inhabilitados para el uso de cuentas corrientes bancarias y el libramiento de cheques; d) los funcionarios de la administración pública nacional, provincial o municipal que hubieren ejercido funciones en la misma u ocupado cargos electivos hasta tres (3) años después de haberlas finalizado.*

Artículo 47°: *El Presidente es solidariamente responsable con el Tesorero de todos los pagos que autorice, y con los Secretarios de todos los documentos que suscriba.*

Artículo 48°: *En caso de ausencia del Presidente de la Liga debe actuar en su reemplazo y con las mismas atribuciones el Vicepresidente Primero o Vicepresidente Segundo, y en caso de ausencia de los mismos en la reunión pertinente, la misma deberá ser presidida por el Secretario. En estos casos el Delegado tendrá votos como tal y un voto más en caso de empate.*

Artículo 49°: *Son funciones del Presidente de la Liga:*

- a) Presidir la Asamblea y el Consejo Directivo pudiendo hacer uso de la palabra en todas las circunstancias sin declinar su investidura, pero solamente votará en caso de empate;*
- b) Hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo y demás Cuerpos y Comisiones;*
- c) Resolver, siempre que no pudiera reunirse la Mesa Directiva, cualquier asunto urgente cuya inmediata solución fuera de evidente necesidad, conveniencia y justicia, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo conforme al Artículo 36° del Estatuto;*
- d) Firmar las Actas de la Asamblea y sesiones del Consejo Directivo que presida; documentos públicos en nombre de la Liga; los contratos que ella celebre, las ordenes de pago, los Balances y la correspondencia;*
- e) Convocar a sesión constitutiva del Consejo Directivo y de los Cuerpos integrantes poniendo en posesión de sus cargos los miembros que los integran.*

TITULO VII

SECRETARIOS

Artículo 50°: Son funciones del Secretario de la Liga:

- a) Refrendar con su firma la del Presidente, excepto las ordenes de pagos y documentos bancarios;
- b) Suscribir con su sola firma las citaciones a Asamblea o reuniones del Consejo Directivo, y las comunicaciones que tengan carácter de circular;
- c) Redactar las Actas de las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo;
- d) Actuar como tales en las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo;
- e) Tener bajo su vigilancia la administración de la Liga;
- f) Cuando la ausencia del Secretario es temporaria, actuara en su reemplazo el Prosecretario. Cuando la ausencia es producida por renuncia o separación del cargo, asumirá el Prosecretario, procediéndose a la designación de un nuevo Prosecretario.
- g) En caso de ausencia del Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo, a reuniones del Consejo Directivo o Asambleas, el Secretario lo reemplazara en esa función, con los mismos atributos en caso de empate para decidir;
- h) Cada treinta días alternara sus funciones como Secretario de Turno.

TITULO VIII TESORERO

Artículo 51°: Son funciones del Tesorero de la Liga:

- a) Firmar con el Presidente o sus sustitutos los cheques o libranzas y las ordenes de pago y comprobantes respectivos;
- b) Firmar con el Presidente y uno de los Secretarios los Balances y Estados de Cuentas;
- c) Hacer depositar en la o las Instituciones Bancarias que designe el Consejo Directivo, a la orden de la Liga Marplatense de Fútbol, los fondos recaudados;
- d) Disponer y controlar el fondo de la Caja Chica cuyo monto será fijado anualmente por el Consejo Directivo;
- e) Controlar la Contabilidad de la Liga;
- f) Vigilar la presentación de los distintos Estados, Balances y demás documentación estatutaria;
- g) Presentar a consideración del Consejo Directivo, con la debida antelación el Proyecto del "Calculo Preventivo de Recursos y Gastos" para el próximo ejercicio;
- h) Conminar a los clubes afiliados para que den cumplimiento a las obligaciones para con la Liga con su firma;
- i) Elevar a conocimiento del Consejo Directivo cualquier anormalidad.

Artículo 52°: En caso de ausencia del Tesorero de la Liga, actuara con iguales funciones el Protesorero. Cuando la ausencia es producida por renuncia, separación del cargo, asumirá el Protesorero, procediéndose a designar un nuevo Protesorero.

TITULO IX TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Artículo 53°: Para la elección de los miembros del Tribunal de Disciplina, cada club en la Asamblea deberá proponer un (1) candidato; el listado deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Liga.

Artículo 54°: La lista de candidatos propuestos, será elevada a la Mesa Directiva para que en su primera reunión posterior a la celebración de la Asamblea, designe ocho (8) miembros para integrar el Tribunal, seis (6) titulares y dos (2) suplentes; al menos seis (6) de ellos deberán contar con título de abogado; los miembros serán designados por un plazo de dos (2) años desde el 1° de Marzo hasta el 28 de Febrero del segundo año siguiente, prorrogándose su mandato en forma automática, hasta la integración del nuevo tribunal si fuere en fecha posterior; para el caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad total o temporaria y/o exista otra causa que impida el desempeño de alguno de los integrantes del tribunal, la Mesa Directiva designara a otro miembro que será elegido entre los restantes propuestos por la Asamblea, en este caso el miembro suplente será promovido a titular, integrando el electo en calidad de suplente. El integrante del Tribunal que no concurriera a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, estas en un año

calendario, sin justificación, será removido por la Mesa directiva, la que designara al sustituto en la forma descripta en el párrafo anterior.

Artículo 55°: Los miembros del Tribunal Disciplinario deberán ser personas de reconocidas aptitudes para sus funciones y con reputación de prudentes o imparciales.

Artículo 56°: El Tribunal Disciplinario entenderá en el juzgamiento y/o sanción de las transgresiones contempladas en el Código de Penas, y en lo no prescripto, de acuerdo a su ciencia y conciencia, y siempre que el hecho aparezca imputado al Club afiliado, a sus Jugadores, Dirigentes, Socios, Empleados, Entrenadores, Directores Técnicos y Masajistas, Arbitros o Jueces de Línea de la Liga.

Artículo 57°: El Tribunal Disciplinario sesionara con dividido en dos (2) salas de tres (3) miembros titulares y un (1) suplente: una sala entenderá en el juzgamiento y sanciones por hechos que resulten consecuencia de partidos disputados en quinta división y división superior; la sala restante lo hara en el juzgamiento y sanciones por hechos que resulten consecuencia de partidos disputados en el resto de las categorías del futbol infanto juvenil; cada una de ellas deberá sesionar con una quorum minimo de dos (2) de sus miembros pudiendo integrarla el suplente de resultar necesario: el Presidente integrara la sala que entienda en los casos de quinta y división superior, pudiendo integrar la restante a los efectos que esta cuente con el quorum minimo para sesionar; las resoluciones del Tribunal serán efectuadas de conformidad con lo previsto en el Codigo de Penas y se notificara a los interesados mediante su publicación en el boletín oficial cuya confeccion correra a cargo de la secretaria de cada una de las salas que conforman el Tribunal. El boletín será leído en cada sesión que celebre el Consejo Directivo, quedando notificados los interesados a partir del cumplimiento de tal acto. Sin perjuicio de ello el Tribunal podrá notificar sus resoluciones mediante cedula remitida al interesado por pieza postal certificada. Los fallos del Tribunal son inapelables dentro del ámbito de la Liga, salvo aquellas cuestiones que resulten apelables ante la Asamblea, entiéndase por boletín oficial, el que confeccione el propio Tribunal y no el boletín oficial de la Liga.

Artículo 58°: En sesión constitutiva designara entre sus miembros un Presidente y los integrantes de cada una de las salas, las que además elegirán un Secretario cada una de ellas. Todos los miembros actuaran con voz y voto, disponiendo quien ejerza la Presidencia de un voto adicional para zanjar las cuestiones en que se produjera empate. El Presidente será reemplazado en caso de ausencia por el Secretario. La asistencia a las reuniones son obligatorias para los miembros titulares.

Artículo 59°: El Tribunal Disciplinario deberá resolver con sujeción a este Estatuto, a los Reglamentos y resoluciones de la Liga, Estatuto y Reglamento de la Asociación del Futbol Argentino y Consejo Federal y en lo no prescripto, de acuerdo a los principios del deporte, la equidad y el derecho. Este Tribunal aplicara las sanciones previstas en este Estatuto y en el Reglamento de Transgresiones y Penas aprobado por el Consejo Federal del Futbol, el que deberá, de modo previsto, configurar las transgresiones punibles y las sanciones que correspondan, y sin perjuicio de la celeridad de los tramites, establecerá las normas necesarias y suficientes para asegurar a los imputados el debido proceso legal y el ejercicio del derecho de la defensa en juicio.

Artículo 60°: El Tribunal Disciplinario podrá requerir la cooperación de sus miembros suplentes para tomar declaraciones y efectuar otras diligencias sumariales, o conformar el quorum necesario para sesionar y sin perjuicio de lo previsto en las normas reglamentarias.

TITULO X **COLEGIO DE ARBITROS**

Artículo 61°: Como órgano dependiente del Consejo Directivo, integrara la Liga un Colegio de Arbitros de cinco miembros; Un Presidente y Cuatro Vocales que serán elegidos por el Consejo Directivo. Todos los miembros duraran en sus funciones un año, desde el primero de Marzo del año de su elección hasta el ultimo día de Febrero del año siguiente.

Artículo 62°: El Colegio de Arbitros entenderá en la organización y desenvolvimiento de los Arbitros, en todos sus aspectos y adoptara todas las medidas que a su libre convicción merezca cada caso, dentro de las disposiciones que le fija el Reglamento y resoluciones de los demás Cuerpos de la Liga.

TITULO XI **TRIBUNAL DE CUENTAS**

Artículo 63°: El Tribunal de Cuentas estará constituido por cinco miembros; tres titulares y dos suplentes, quienes duraran un año en el ejercicio de sus funciones, desde el primero de Marzo de cada año, hasta el ultimo día del mes de Febrero de cada año, del año siguiente. Sus miembros serán elegidos por la Asamblea en la misma oportunidad y por idéntico procedimiento el previsto para la elección de Presidente y Vicepresidente de la Liga.

Artículo 64°: Los miembros del Tribunal de Cuentas deberán ser, por lo menos tres de ellos, personas con titulo habilitante (Peritos Mercantiles, Contador Publico Nacional o Doctor en Ciencias Económicas).

Artículo 65°: El Tribunal de Cuentas en su sesión constitutiva, deberá designar entre sus miembros titulares, Un Presidente, Un Secretario, estableciendo día y horas de sus sesiones. Se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria y con un quórum no menos de dos miembros titulares. Todos sus integrantes tendrán voz y voto. Sus resoluciones serán validas cuando fueran adoptadas por la mayoría de sus miembros presentes; si por ausencia de algunos de ellos se produjera empate, la cuestión será diferida para la sesión siguiente, la que se celebrara con la totalidad de sus integrantes incorporándose a los suplentes si fuere necesario.

Artículo 66°: La inasistencia injustificada de un miembro titular a tres reuniones consecutivas, o cinco alternadas producirá sin mas tramite, la caducidad de su función, al tomar conocimiento el Consejo Directivo, y la vacante producida será ocupada por el suplente, según el orden de la lista que se fija por sorteo en la sesión constitutiva.

Artículo 67°: Son funciones del Tribunal de Cuentas:

- a) Dictaminar sobre balances mensuales y anuales presentados por Tesorería, que deberá visar u observar de acuerdo a su criterio;
- b) Revisar a ese efecto la Contabilidad de la Liga y los comprobantes de Caja;
- c) Constatar los Balances Anuales de los Clubes afiliados al solo hecho de verificar el cumplimiento de las exigencias determinadas en el Artículo 89° de este Estatuto y Capitulo XIII – Titulo XXIV del Reglamento General;
- d) De cuerpo asesor para la Tesorería de la Liga y cuando así lo requieran las Instituciones afiliadas, a los efectos de la organización de sus contabilidades, ante quienes además, podrá llegar tendiendo a tratar de uniformar los procedimientos para lograr coincidencias en el criterio contable.

TITULO XII **DEL PATRIMONIO**

Artículo 68°: La Liga formara su Patrimonio:

- a) Con los recursos que le acuerde el Presupuesto Anual;
- b) Con los intereses del dinero o titulo que deposite en Instituciones Bancarias;
- c) Con el importe de los derechos por: Afiliaciones de Clubes, Inscripciones de Equipos y Transferencias de Jugadores;
- d) Con el importe del producido de los partidos o giras que organice con su presentación deportiva;
- e) Con el importe de la totalidad de las multas;
- f) Con el importe que produzca el arrendamiento de sus bienes inmuebles;
- g) Con los Recursos Extraordinarios que se crearen.

Artículo 69°: El Consejo Directivo creara si así lo estima necesario, un fondo de reserva con los recursos que pudieran resultar de sus ejercicios anuales, cuya afectación será dispuesta por el Consejo Directivo.

TITULO XIII **APELACIONES**

Artículo 70°: *Las resoluciones del Consejo Directivo que impliquen la negación, alteración o supresión de un derecho, privilegio o excepción con relación a uno o mas Clubes afiliados podrán ser apeladas ante la Asamblea. También serán apelables ante la Asamblea las sanciones que apliquen de conformidad al Artículo 39°.*

Artículo 71°: *Los fallos del Honorable Tribunal de Disciplina son apelables ante la Asamblea cuando la sanción publicada consista en suspensión de la afiliación, clausura de cancha, deducción de puntos o descalificación en relación a alguno de los Clubes afiliados o de expulsión de la Liga con relación a personas físicas. Cuando el Tribunal se pronuncie en casos de protestas de partidos su fallo solo será apelable ante el Consejo Federal de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA).*

Artículo 72°: *Las resoluciones de la Asamblea en caso de apelaciones serán recurribles en ultima instancia ante el Consejo Federal de la Asociación del Fútbol Argentino.*

Artículo 73°: *El recursos de apelación será interpuesto, en todos los casos y cualquiera fuere el órgano que dicto la medida que se recurre, ante el Consejo Directivo dentro de los diez días de notificada la misma. El recurso solo será otorgado con efecto devolutivo y consecuentemente la resolución recurrida deberá ejecutarse sin perjuicio de la tramitación del recurso.*

Artículo 74°: *En el mismo acto de su interposición el recurso deberá fundarse por escrito.*

Artículo 75°: *Presentado el recurso, el Consejo Directivo lo sustanciara procediendo a la recepción de las pruebas que eventualmente pudiera ofrecer el apelante. El periodo de pruebas no podrá prolongarse mas de quince días desde que el recurso fuera interpuesto. Los interesados podrán recurrir a todo genero de pruebas pero el Consejo Directivo mediante resolución fundada desestimarla las que no fueran conducentes.*

Artículo 76°: *En caso de apelación la Asamblea será convocada a sesión extraordinaria y con el único propósito de resolver el litigio debiendo producirse la sesión dentro del plazo máximo de treinta días desde que el recurso fuera interpuesto. Se elevaran a la Asamblea todos los antecedentes del caso y la sesión no concluirá sin que se haya adoptado la resolución pertinente. La Asamblea podrá disponer medidas para mejor preveer cuando lo considere conveniente.*

Artículo 77°: *Los recursos ante el Consejo Federal de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) deberán interponerse y sustanciarse de conformidad con las reglamentaciones de esa Entidad*

TITULO XIV **PENALIDADES**

Artículo 78°: *Cualquier acto contrario al espíritu de corrección y disciplina imputable a persona, equipo o Club, o Transgresiones al Estatuto, Reglamento, Código de Penas y resoluciones de las autoridades de la Liga, deberá ser sancionado.*

Artículo 79°: *De acuerdo con el anterior Artículo, y con estricta sujeción a las disposiciones establecidas en el Estatuto, los Reglamentos, Código de Penas, y resoluciones de las autoridades de la Liga, podrán aplicarse las siguientes penalidades:*

- a) *Amonestación;*
- b) *Suspensión;*
- c) *Inhabilitación;*
- d) *Multas;*
- e) *Perdida de carácter de local;*
- f) *Clausura de cancha;*
- g) *Perdida de Partidos;*

- h) *Deducción de Puntos;*
- i) *Perdida de porcentaje de partido;*
- j) *Desafiliación;*
- k) *Expulsión.*

Artículo 80°: *Siendo de aplicación obligatoria para las Ligas afiliadas, por parte de sus respectivos Tribunales Disciplinarios, el Reglamento de Transgresiones y Penas establecido por el Consejo Federal del Fútbol será el único Código que regirá la actuación de nuestro Tribunal Disciplinario.*

Artículo 81°: *La aplicación de las penalidades contempladas en este Capítulo serán de competencia de:*

- a) *A la Asamblea le corresponde la aplicación de las sanciones de los miembros de la misma, Presidente de la Liga, miembros del Tribunal Disciplinario, Colegio de Arbitros, Tribunal de Cuentas y en la desafiliación o expulsión de los clubes afiliados;*
- b) *Al Consejo Directivo en lo que se refiere a sus propios miembros, y a las transgresiones a los Reglamentos;*
- c) *Al Tribunal Disciplinario le corresponde aplicar las infracciones previstas;*
- d) *Al Colegio de Arbitros le compete aplicar los mismos previstos en el Reglamento de funcionamiento de la Academia de Arbitros.*

Artículo 82°: *Si del sumario instruido por el Consejo Directivo o el Tribunal Disciplinario, surgiera a la “Prima Facie” que un Club hubiere incurrido en la infracción reprimida con desafiliación o expulsión, corresponderá que se convoque a la Asamblea Extraordinaria (Art.20 inc.f), en la misma sesión en la que se tomo conocimiento del resultado del sumario.*

TITULO XV **INCOMPATIBILIDADES**

Artículo 83°: *Son incompatibles entre si los cargos de miembros de los Cuerpos prescriptos en el Artículo 8°.-*

Artículo 84°: *No puede ser miembro de ninguno de los Cuerpos de la Liga:*

- a) *Los jugadores o árbitros en actividad;*
- b) *Los que se hallan afectados por alguna inhabilitada o incapacidad legal;*
- c) *Los menores de 20 años;*
- d) *Los que están purgando pena o disciplina impuesta por esta Liga o Club afiliado;*
- e) *Los empleados de esta u otra Liga, los Técnicos, Utileros y Masajistas.*

Artículo 85°: *No puede ser miembro de la Asamblea o Consejo Directivo, en representación de un Club, nadie quien no tenga mas de un año de antigüedad como socio de ese Club; tampoco se podrá representar a un Club distinto del que se hubiera sido delegado ante al Asamblea o Consejo Directivo, hasta tanto haya transcurrido un año desde que hubiera dejado de desempeñarlo.*

Artículo 86°: *No podrá ser miembro de la Asamblea, quien en el ultimo año, fue miembro de algunos de los restantes Cuerpos de la Liga. No podrá ser miembro del Tribunal Disciplinario, quien en el ultimo año se desempeño como Directivo de algún Club afiliado, o fue miembro de la Asamblea o Consejo Directivo de la Liga.*

TITULO XVI **CATEGORIA DE LOS CLUBES**

Artículo 87°: *Los Clubes afiliados a la Liga actuaran en ella divididas en una categoría única denominada “Primera División Superior”.*

Artículo 88°: *De acuerdo a lo establecido oportunamente a partir del Año 1999 actuaran en Ira División Superior los treinta y dos (32) clubes afiliados y los que pudieran afiliarse en el futuro.*

Artículo 89°: Para militar en 1ra División Superior es de aplicación lo establecido y reglamentado en el Capítulo XIII, Título XXIV del Reglamento General, previa verificación e informe del Tribunal de Cuentas, Art. 67° inc. c) de este Estatuto y posterior aprobación en la Asamblea. Art.20° inc. l)

TITULO XVII **CONCURSOS**

Artículo 90°: a) Anualmente, entre los equipos superiores de los Clubes es obligatoria la disputa de los Concursos Oficiales que organice la Liga Marplatense de Fútbol, bajo apercibimiento del Artículo 7° inc. d) de este Estatuto. El Consejo Directivo reglamentará una vez finalizada la disputa de los Torneos Oficiales y antes del 15 de Diciembre, la forma como se disputaran los Torneos oficiales del año próximo a los fines de determinar un ganador de cada categoría, que será el CAMPEON OFICIAL de la respectiva División, y los últimos clasificados a los efectos de la aplicación de lo establecido en el Artículo 313° del Reglamento General.

b) Quedan liberados de esta obligación, aquellos equipos que intervengan en el Torneo Argentino Categoría "A" quienes dejaran de participar en los Torneos Oficiales de la Liga. Queda establecido que, en caso de reincorporarse a la Liga, lo harán en la Divisional Superior.

c) Las Instituciones participantes del Torneo Argentino, mientras dure su actuación en el mismo, en las reuniones del Consejo Directivo solo opinarán sobre todo lo atinente con las cuestiones relacionadas con las Divisiones Inferiores y/o Fútbol Infantil, manteniendo en cambio su participación habitual en las Asambleas.

e) Los Clubes que participen del Torneo Argentino, durante su actuación en el mismo, aparte de los porcentajes que le fije la reglamentación que regirá dicha competencia, establecidos por el Consejo Federal, aportará el (4%) sobre la recaudación obtenida en cada partido.

Artículo 91°: En los concursos especiales que organice la Liga, es obligatoria para los clubes la participación en los mismos de la División Superior bajo apercibimiento de perder su afiliación. Artículo 7° inc. d) Título II.

TITULO XVIII **ASCENSOS Y DESCENSOS**

Artículo 92°: Las competencias oficiales de los primeros equipos de la División Superior, a partir de 1999 no tendrán ascensos y descensos salvo lo establecido en el Artículo 313° del Reglamento General.

TITULO XIX **AMNISTIAS**

Artículo 93°: Únicamente la Asamblea de la Liga, podrá indultar, conmutar penas o decretar amnistías de autores de infracciones. En ningún caso se podrá conceder esas prerrogativas a los autores de agresión a árbitros, incentivación o soborno, o agresión en cualquiera de sus formas, a dirigentes e integrantes de los Cuerpos orgánicos de la Liga.

Artículo 94°: Para precisar el número de votos exigibles en los casos que este Estatuto prescribe determinará cantidad de componentes del Cuerpo o de los miembros que la componen, la operación aritmética deberá hacerse computable como componentes a los miembros presentes y ausentes.

Artículo 95°: El Consejo Directivo otorgará credenciales que permitan el libre acceso a los Estadios de los Clubes afiliados, para presentar los partidos de Fútbol que en ellos se disputen, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

Artículo 96°: Se considera "ejercicio" de la Liga al período comprendido desde el primero de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 97°: El Consejo Directivo reglamentará todo lo concerniente al día y hora que se disputaran los partidos correspondientes a los Campeonatos Oficiales y especiales.

Artículo 98°: *Queda exceptuado de los Artículos 1° y 6° del presente Estatuto, el Club A. Circulo Deportivo de Nicanor Otamendi, donde se establece la obligatoriedad de residir en el Partido de General Pueyrredon.*

Artículo 99°: *El Consejo Directivo confeccionara un padrón de Entidades afiliadas y lo mantendrá permanentemente actualizado haciendo constar sus domicilios y personas que integran su órgano representativo.*

TITULO XX **DEPARTAMENTO DE FUTBOL INFANTIL**

Artículo 100°: *Los Clubes afiliados a la Liga, actuaran obligatoriamente con sus equipos infantiles, de acuerdo a lo dictaminado por el Departamento de Fútbol Infantil, creado a lo dispuesto y dictaminado por la Asociación del Fútbol Argentino, con carácter obligatorio para todas las Ligas afiliadas. Cuyo desenvolvimiento se desarrollara de acuerdo a lo que disponga la reglamentación indicada al efecto, para los concursos que organice la Liga por intermedio de su Departamento de Fútbol Infantil. **CONCURSOS:** Anualmente, entre los equipos que componen el Departamento de Fútbol Infantil, es obligatoria la disputa de los concursos que organicen dichos Departamentos, bajo apercibimiento del Artículo 7° de este Estatuto. El Departamento de Fútbol Infantil, reglamentara una vez terminadas las disputas de los Torneos Oficiales y antes del Quince de Diciembre, la forma de cómo se disputaran los Torneos Oficiales del año próximo.*

Artículo 101: *Dos (2) o mas Clubes afiliados podrán fusionarse directamente, lo que importa la constitución de una nueva Entidad, todo de acuerdo a las normas legales vigentes, a condición de que la nueva Entidad adquiera Personería Jurídica aprobada, o deje vigente la de una de las Instituciones fusionadas. La afiliación será aceptada de inmediato por la Liga, con arreglo a las Normas Estatutarias y Reglamentos vigentes; en tal caso la Liga reconocerá la nueva Institución bajo las exigencias y condiciones vigentes, con las siguientes variantes:*

- a) Los Jugadores de los Clubes integrantes de la fusión pasaran automáticamente a ser de pertenencia al nuevo Club; sin necesidad de implementar las exigencias reglamentarias de Pedido de Pase por parte del Jugador, adoptándose por vía administrativa de la Liga los recaudos necesarios para que dichos Jugadores se registren a nombre de la nueva Entidad.*
- b) La sanción que pudiere registrar pendiente, cualquiera de los Clubes integrantes de la fusión, y/o jugadores, serán cumplidos en función de la nueva Entidad que se constituye por la fusión.*
- c) Si la fusión fuera entre Clubes cuyos Estatutos no preveen esta alternativa, deberán recabar tal decisión a sus respectivas Asambleas de Socios convocadas conforme a las exigencias de sus Estatutos y comunicarle la decisión a la Liga mediante nota, acompañada de copias autenticadas con clara especificación de la denominación que distinguirá a la fusión.*

